

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la diligencia de notificación personal surtida por la parte actora, evidencia el Despacho que se acreditó entrega de mensaje de datos al correo electrónico de la demandada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA**, el 14 de enero de 2022, por tanto, se entiende **notificada el 18 de enero de 2022** (art. 8° Decreto 806 de 2020)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 28 de JUNIO de 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante DIDIER RAFAEL LÓPEZ VIANA, calle 10 No. 1 - 09 Barrio Sagrado Corazón Municipio La Esperanza Norte de Santander, correo silviasepulveda18@hotmail.com.

2.- Apoderada Demandante, Abogada MARITZA LIZARAZO LIZARAZO, Calle 36 No. 13 - 51 oficina 305 Edificio Marval de Bucaramanga, correo maritzalizarazo-123@hotmail.com, teléfonos 3118093418 y 3134330844.

3.- Demandada ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA, carrera 2 No. 9 - 25 apto. 1 Corregimiento La Pedregosa Municipio La Esperanza, teléfono 3207687037, correo acupedregosa@gmail.com

Para garantizar la asistencia de la demanda, por secretaría, remítase citación, por correo certificado, a la dirección que aparece inscrita en el registro mercantil.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIDIER RAFAEL LÓPEZ VIANA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PEDREGOSA
RADICADO: 680013105006-2020-00094-00

que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

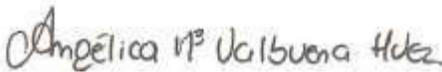
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ